



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : JHON HENRY HERNANDEZ COLLAZOS
DEMANDADO : MARIA NOHORA COTACIO Y HECTOR CEBALLOS
RADICADO : 41-001-41-89-005-2020-00018-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la parte actora NO ha gestionado dentro del presente proceso la notificación que corresponde a los demandados **MARIA NOHORA COTACIO Y HECTOR CEBALLOS**, habiéndose librado auto de Mandamiento de Pago, de fecha 28 de enero de 2020, el juzgado,

RESUELVE.-

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione y efectué la notificación que corresponda a los demandados **MARIA NOHORA COTACIO Y HECTOR CEBALLOS**, de conformidad con los artículos 292 al 293 del Código General del Proceso, o conforme los preceptos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 25 de junio de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 037 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO